

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3236/20, 3436/20, 3423/20, 3354/20, 3230/20,
3160/20.-



PILAR, 21 MAY 2020

cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por encontrarse estas afectadas a las actividades industriales detalladas en el Anexo I de dicha medida.

Que de este Anexo surge que, en el Partido del Pilar, se han incorporado entre las actividades exceptuadas a aquellos vinculadas a: 1. Productos de Tabaco; y 2. Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.

Que por los expedientes citados en el Visto han tramitado solicitudes de distintas industrias, detalladas en el Anexo I, radicadas en el Partido del Pilar, a fin de que las mismas sean exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/20, de conformidad a la normativa de prevención del COVID-19 previamente referida.

Que todas ellas han cumplido con la presentación de protocolos sanitarios y de funcionamiento, comprometiéndose al cumplimiento de los mismos y a funcionar con una dotación mínima de personal en sus instalaciones.

Que en todos los casos ha tomado intervención el área de Infectología dependiente de la Secretaría de Salud de esta Municipalidad del Pilar, prestando su conformidad al protocolo sanitario y de funcionamiento presentado por los peticionantes.

Que, asimismo, se ha dado intervención al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 340/20 y la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 239/20.

Que se encuentran cumplidas las condiciones a fin de dictar el presente acto administrativo que autorice el desarrollo de actividades de las industrias detalladas en el Anexo I.

Que no obstante ello, cabe resaltar que resulta imprescindible para el mantenimiento de la autorización que por la presente se emite, que las empresas cumplan de manera estricta con los protocolos presentados y los protocolos emitidos por las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.

Que asimismo, con relación a los trabajadores cada empresa deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Provincia N° 135/20 por la cual se estableció que los empleadores deberán confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento, a un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por las trabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo, aprobándose luego por Resolución N° 151/20 del mismo Ministerio el “Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, Emergencia Sanitaria COVID19, Resolución MTBA N° 135/2020”.

Que por Decreto Municipal N° 844/20 se dispuso que los empleadores y/o responsables de los establecimientos y/o comercios, los prestadores de servicios públicos y/o de cualquier tipo, que se encuentren desarrollando sus actividades o prestando servicios en el marco de las excepciones deberán, ante un caso sospechoso o confirmado de síntomas compatibles

- 0 9 4 2 - 2 0